



**DECRETO N°**

( -- 207 -- )

**"POR EL CUAL SE INTEGRA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS,  
NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, demás disposiciones que reglamentan la materia y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 1° que *"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la Carta Política establece que son fines esenciales del Estado, los estipulados en su artículo 2 *"(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece que son derechos fundamentales de los niños, *"la libre expresión de su opinión"*, por lo que desde la Administración se pretende garantizar este derecho mediante un espacio en donde los niños y niñas puedan expresar sus ideas y así mismo promover el liderazgo, formación y construcción de escenarios participativos y productivos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que en materia de infancia y adolescencia, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecen las prioridades a 2030 mediante metas e indicadores consignados en el CONPES 3918 del 15 de marzo del 2018, que establece entre otros la superación de la pobreza que afecta a las niñas, niños y adolescentes, la garantía de educación inclusiva, equitativa y de calidad eliminando las brechas de género y asegurando el acceso igualitario para todas las personas sin exclusión alguna.

Que el numeral 5° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, establece que son funciones del Municipio *"Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes"*.

**DECRETO N°**

( -- 207 -- )

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que el Decreto 1137 de 1999, ordena en su artículo 13 la conformación de Consejos o comités municipales para la política social. "*En todos los municipios, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del alcalde, pero, en todo caso, deberán encargarse, entre otras materias, del análisis y políticas de infancia y familia (...)*".

Que el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, establece que "*En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el Alcalde, quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público (...)*"

Que el Consejo Municipal de Política Social es la máxima instancia municipal del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene como propósito planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos, que cada entidad desarrolle en materia de políticas sociales en el municipio, con un modelo de gestión integral de las políticas sociales, incluyendo la protección Integral a niñas, niños y adolescentes - NNA.

Que el Acuerdo Municipal N° 005 de 2021 "*Por el cual se reorganiza el Consejo de Política Social del Municipio de Sopó, se deroga el Acuerdo 012 de 2016 y se dictan otras disposiciones*", reorganizó el Consejo de Política Social del Municipio de Sopó y derogó el Acuerdo Municipal 012 de 2016.

Que el artículo décimo primero, definió del Decreto Municipal N° 101 "*Por el cual se actualiza el reglamento interno del Consejo Municipal de Política Social del municipio de Sopó, y se deroga el Decreto 215 de 2017*" determinó en su artículo décimo octavo como una instancia de participación la mesa de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes la cual estará bajo el liderazgo y acompañamiento de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Juventud.

Que de acuerdo a lo anterior, y dando alcance al párrafo primero del artículo décimo noveno del Decreto Municipal N° 101 de 2021, el día 29 de septiembre de 2021, en las instalaciones de la Ludoteca Central se llevó a cabo una "Gran Taller Impulsor" para la conformación de la Mesa de Participación de NNAJ, contando con la asistencia activa de los NNAJ preinscritos previa convocatoria y en el cual se seleccionaron los integrantes de la presente instancia.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo décimo primero del Decreto en acápite anterior que establece que, una vez elegidos los NNAJ que harán parte de la mesa, se



**DECRETO N°**  
( -- 207 )

constituiría la misma y se nombrar a sus integrantes a través de un acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopo,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. INTEGRAR** la Mesa de Participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el municipio de Sopo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE.** El fin principal de la mesa es dar a conocer las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños niñas y adolescentes del territorio, promover la participación de los grupos poblacionales en la formulación y ejecución de las políticas públicas, la ejecución de acciones movilizadoras con impacto social, así como el fortalecimiento de las instancias de participación y el control social.

**ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES NNAJ.** Conforme a lo dispuesto en el artículo décimo noveno del Decreto municipal N° 101 de 2021 la mesa estará integrada de la siguiente manera:

1. Un (a) representante de la Oficina de Participación Comunitaria quien ejercerá la Coordinación Técnica de la Mesa.
2. Un (a) representante de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.
3. Un (a) representante de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.
4. Un (a) representante de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica o quien haga sus veces.
5. Un (a) estudiante de cada una de las Instituciones Educación Públicas y privadas del Municipio.
6. Dos representantes de las Minijuntas presentes en el Municipio.
7. Un (a) representante de la Plataforma de Juventudes.
8. El (la) Personera (a) Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. NOMBRAR** como integrantes de la Mesa de Participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Municipio de Sopo conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo Décimo noveno a las siguientes personas:

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento de identidad</b>	<b>Edad</b>
<b>1</b>	Lina Angélica Malaver Velandia	1.011.091.130	15
<b>2</b>	Nicolás Malaver Velandia	1.075.872.367	13
<b>3</b>	Leidy Yuliana Ceferino Graffe	1.117.516.868	12
<b>4</b>	Kevin Armando Zapata Quecano	1.075.874.875	9
<b>5</b>	Loreing Daniela Alfonso Cifuentes	1.013.266.156	13
<b>6</b>	Samuel David Vásquez Abril	1.016.957.738	10
<b>7</b>	Santiago Nicolas Guzmán Cuellar	1.053.339.376	11

**DECRETO N°**

( - - 207 )

8	Laura Yurani Guzmán Cuellar	1.075.673.936	9
9	Mariana Julieta del Pilar Mclean Prieto	1.031.807.439	15
10	Emmanuel Tomas Mclean Prieto	1.031.424.624	12
11	Luisa Fernanda Merchán Torres	1.013.263.421	14
12	Juan Camilo Huertas García	1.013.262.091	15
13	David Felipe Robayo Baquero	1.075.875.174	9
14	Luna Daniela Pérez Robayo	1.028.483.120	14
15	María Alejandra Pérez Robayo	1.014.991.389	13
16	David Alexander Gómez Torres	1.075.870.959	15
17	Joshua Emmanuel Madueño Carvajal	821.186.620.052.013	8
18	Luis Alejandro Robayo Baquero	1.028.486.024	14
19	Juan David Cetina Gómez	1.075.871.468	15
20	Ingrid Samanda Gómez Pinilla	1.075.870.571	16
21	Luisa Juliana Muñoz Cortes	1.071.172.884	10
22	Miguel Ángel Alvarado	1.025.148.106	10

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El período de los integrantes de la mesa es de dos (02) años a partir de su nombramiento y posesión, una vez culminado este tiempo se deberá nombrar un nuevo grupo de NNAJ.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante el funcionamiento de la mesa de participación de NNAJ, los integrantes estarán acompañados por un grupo de delegados desde la Secretaría de Gobierno, quienes facilitarán y direccionarán la gestión de los NNAJ.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.** Son funciones de la mesa de participación de NNAJ, las siguientes:

1. Representar las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños, niñas y adolescentes del territorio.
2. Asesorar, realizar sugerencias e incidir en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas de infancia y adolescencia, y de las políticas referidas otros campos del desarrollo territorial: diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
3. Consultar con sus pares y asesorar en materia de políticas públicas sobre infancia y adolescencia, u otras políticas de desarrollo territorial, y a las administraciones públicas y otros organismos públicos o privados.
4. Emitir opiniones, elevar observaciones, propuestas y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social.
5. Presentar propuestas la administración para promover la participación los otros ámbitos en los que se desenvuelven: espacios de trabajo con la primera infancia, instituciones educativas y familias y comunidades.
6. Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes con el apoyo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia.
7. Adelantar acciones significativas y movilizadoras con otros actores con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de los niños, niñas y adolescente sin exponer su seguridad.



**DECRETO N°**  
( -- 207 )

**ARTÍCULO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del Decreto municipal N° 101 de 2021, la mesa de participación de NNAJ, será liderada por la Comisaría de familia quien ejercerá la Secretaría técnica de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia y contará con una Secretaría técnica, la cual estará a cargo de la Oficina de Participación ciudadana o quien haga sus veces, quien tendrá la responsabilidad de realizar la coordinación técnica para garantizar el ejercicio de la participación de niños, niñas y adolescentes, apoyando la creación de las condiciones logísticas y el desarrollo metodológico y temático necesario para su conformación e implementación en el Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA.** Las convocatorias de la mesa para sesionar, se harán de acuerdo a la dinámica del desarrollo de la misma y se realizará a través de la Secretaría técnica.

**ARTÍCULO SEXTO: DEL REGLAMENTO.** La mesa de participación de NNAJ, reglamentará su propio funcionamiento atendiendo a las ideas y opiniones de sus integrantes en un término no mayor a cuatro (04) meses de la publicación de este decreto, sin desatender además lo dispuesto en el Decreto N° 101 de 2021, "Por el cual se actualiza el reglamento interno del Consejo Municipal de Política Social del municipio de Sopó, y se deroga el Decreto 215 de 2017".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se deberán notificar por parte de la Secretaría técnica, a los diferentes integrantes de la Mesa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipal de Sopó Cundinamarca, el 13 DIC 2021

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia- Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación.  
Revisó: Daniel Antonio Ayala- Alala Juris Estudio Jurídico S.A.S.- Asesor de despacho.  
Revisó: Diego Marcelo Cubillos Prada- Secretario de Gobierno.  
Proyecto: Jefersson Andres Preciado García- Prof. Universitario.

